

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Onil acordó en 19 de Enero de 1890 «ordenar bandos para que ningún ganado entrase dentro de ninguna finca sin permiso del dueño y que se encierren á la oracion y salgan despues de la primera oracion de la mañana, y que ningún vecino entre á hacer hierba dentro de ninguna finca sin permiso del dueño, ni atravesar ninguna finca, y que ningún vecino se permita tirar piedras dentro ni fuera de la población, ni tirar escombros en ningún azagador ni camino vecinal, todo bajo la multa de una á 15 pesetas»:

Que D. Enrique Juan Santonja denunció ante el Alcalde de Onil, en 1.º de Noviembre del referido año, que Luis Domenech Vidal había entrado en una propiedad que administra el compareciente sin el correspondiente permiso del demandante, y á consecuencia de esa denuncia, el Alcalde

D. Antonio Amat Herrero impuso al Luis Domenech la multa de 15 pesetas, que fué satisfecha por el hecho, según resulta del papel de multas firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de D.ª Catalina Santonja Yust, según orden de ésta, en cuya casa se encuentra ganando un jornal:

Que presentada por el Ministerio fiscal querrela denunciando el hecho referido, se instruyó la correspondiente causa, en la que fué declarado procesado el Alcalde de Onil D. Antonio Amat Herrero, y una vez terminado el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo Amat, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Alicante, alegando: que al acordar el Ayuntamiento de Onil la publicación de bandos de buen gobierno, obró en materia de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones, y al imponer el Alcalde la multa de que se trata, no hizo otra cosa que cumplir lo acordado por el Ayuntamiento; que no existe, pues la usurpación de atribuciones que se supone cometida por el Alcalde, y que la Autoridad judicial había invadido las atribuciones de la Administración activa, á la cual corresponde decidir la cuestión de que se trata, el Gobernador citaba el art. 625 del Código penal, los artículos 72, 77, 114, 186 y 187 de la ley Municipal, la orden de 10 de Mayo de 1873 y el art. 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Alicante sostuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos que han motivado la formación de la causa pueden constituir un delito de arrogación de atribuciones judiciales, cometido por una Autoridad administrativa; que el co-

nocimiento de estos hechos corresponde á los Tribunales ordinarios, por no estar incluidos en los artículos de la ley Municipal, toda vez que el ejercer en una finca particular actos de dominio por mandato de su dueño, no puede en manera alguna ser objeto de sanción penal, ni castigarse por la Autoridad administrativa, porque si bien ésta puede acordar y hacer publicar bandos de policía y de buen gobierno para el régimen de los pueblos, esto es, y se entiende sin extralimitarse de las facultades que la ley le concede, y nunca atribuyéndose las propias y privativas de la jurisdicción ordinaria, sin que además se haya justificado que los hechos de que se trata se hallen comprendidos en el acuerdo del Ayuntamiento de Onil, adoptado en Enero de 1890; la Audiencia citaba el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; el 389 del Código penal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que en 4 de Julio de 1891 insistió el Gobernador en su requerimiento, y no constando entre los antecedentes el informe de la Comisión provincial, y reclamado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, fué remitido á la Presidencia del Consejo de Ministros por el Gobernador, apareciendo que fué emitido por la Comisión provincial en 29 de Octubre último, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Alicante, en el caso de que se trata, dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo que acaba de citarse, puesto que el dictamen de la Comisión provincial ha sido emitido después de haber insistido el Gobernador en su requerimiento cuando debió haberlo sido con anterioridad:

2.º Que dicho defecto constituye un procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley

de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposici3n se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos p3blicos, haber cumplido veinti3n años de edad, ser Doctor en Medicina 3 Cirujía 3 tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentar3n sus solicitudes en la Direcci3n general de Instrucci3n p3blica en el improrrogable t3rmino de tres meses 3 contar desde la publicaci3n de este anuncio en la *Gaceta* acompa3adas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relaci3n justificada de sus m3ritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar 3 conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del m3todo de ense3anza que en el mismo se propone.

Seg3n lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deber3 publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos p3blicos de ense3anza de la Naci3n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que as3 se verifique sin m3s que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—El Director general, Jos3 Diez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la c3tedra de Patolog3a especial m3dica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposici3n, con arreglo 3 lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificar3n en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido 3 la oposici3n se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos p3blicos, haber cumplido veinti3n años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía 3 tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentar3n sus solicitudes en la Direcci3n general de Instrucci3n p3blica en el improrrogable t3rmino de tres meses, 3 contar desde la publicaci3n de este anuncio en la *Gaceta*, acompa3adas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relaci3n justificada de sus m3ritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar 3 conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan

y del m3todo de ense3anza que en el mismo se propone.

Seg3n lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deber3 publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos p3blicos de ense3anza de la Naci3n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que as3 se verifique sin m3s que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—El Director general, Jos3 Diez Macuso.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCI3N P3BLICA DE LOGROÑO.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario el itinerario de visita de las escuelas p3blicas de esta provincia, en los meses de Abril, Mayo y Junio pr3ximos, he dispuesto su inserci3n en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo prevenido en el art. 141 del reglamento general de 20 de Julio de 1859, esperando que los Sres. Alcaldes y Juntas locales recibir3n al Sr. Inspector de primera ense3anza de una manera conveniente, pres-t3ndole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempe3o de su cometido, y poniendo en conocimiento de los respectivos Maestros la presente circular, para que tengan preparados los estados y registros que determina el citado reglamento.

Logro3o 2 de Marzo de 1892.—El Gobernador Presidente, Manuel Camacho.—El Secretario, Rom3n Zuazo.

ITINERARIO para la visita ordinaria que ha de girar la Inspecci3n del ramo 3 las escuelas de los pueblos que se expresan 3 continuaci3n, en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente a3o.

Lardero	Gr3balos
Alberite	Villarroya
Villamediana	Turrunc3n
Ribafrecha	Muro de Aguas
Robres	Ambas Aguas
Jubera	Navalsaz
Santa Engracia	Poyales
Santa Cecilia	Villar de Poyales
Lagunilla	Enciso
Ventas Blancas	Munilla
Agoncillo	Santa Eulalia
Calahorra	Pr3jano
Aldeanueva	Herce
Rinc3n de Soto	Arnedo
Alfaro	Quel
Cervera del r3o Alhama	Autol
Inestrillas	Tudelilla
Aguilar del r3o Alhama	Pradej3n
Igea	Villar de Arnedo
Cornago	El Redal
	Galilea
	Corera

Delegaci3n de Hacienda

En los d3as no festivos del 7 al 13 del corriente mes, satisfar3 la Depositaria-Pagadur3a de esta provincia, 3 los perceptores de Cargas de Justicia, el importe de la mensualidad correspondiente 3 Febrero anterior.

Logro3o 5 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Jos3 M.º de Torres P3rez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Practicada por esta Administraci3n la liquidaci3n del premio que por recaudaci3n de c3dulas personales corresponde 3 los Ayuntamientos que saldaron la cuenta de dicho impuesto en el mes de Febrero 3ltimo, en cumplimiento 3 lo que determina el art. 72 del reglamento de 24 de Mayo de 1891, desde el 8 del actual al 18 del mismo pueden presentarse 3 cobrar dicho premio, 3 autorizar persona competente al efecto; teniendo presente que de no verificarlo puede entorpecerse su cobro.

Arnedo	Nestares
Boh3dilla	Onel
Bri3nas	Ribafrecha
Castroviejo	Rivas
Cenicero	Rinc3n de Soto
Cirue3a	Robres
Foncea	San Torcuato
Fuenmayor	Santurdejo
Galilea	Tirgo
Gra3o3n	Torre3u3a
Herce	Tob3a
Herv3as	Trevijano
Hu3rcanos	Trici3
Lagunilla	Uru3uela
Lardero	Valdemadera
Manjarr3s	Villanueva de Cameros
Manzanares	Villar de Arnedo
Munilla	Villar de Torre
Muro de Aguas	Zarrat3n
Nalda	
Navaj3n	

Logro3o 5 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

Subdelegaci3n de Farmacia

DEL

PARTIDO DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Nombrado Subdelegado de Farmacia de este partido judicial con fecha 15 de Febrero por el se3or Gobernador de la provincia, con arreglo 3 las facultades que le confiere la vigente ley de Sanidad; y con objeto de cumplimentar lo legislado sobre el ejercicio de la profesi3n, ruego 3 los Sres. Farma-

c3uticos establecidos en alguno de los pueblos del mismo que, en todo el presente mes, remitan 3 esta Subdelegaci3n, calle del Mercado, n3m. 73, su t3tulo 3 copia legalizada del mismo, 3 fin de tomar nota de aqu3l.

Igualmente ruego 3 los se3ores Alcaldes de los pueblos donde haya fallecido alg3n Farmac3utico, participen 3 la familia del finado la obligaci3n que tienen de presentar su t3tulo, que despu3s de inutilizado ser3 vuelta 3 las mismas.

Logro3o 4 de Marzo de 1892.—El Subdelegado, Remigio S3nchez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Celestino Navajas y Matute, Alcalde constitucional de esta villa de Fuenmayor,

Hago saber: Que debiendo procederse 3 la formaci3n del ap3ndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribuci3n territorial, cultivo y ganader3a, en el venidero a3o econ3mico de 1892 3 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteraci3n en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en t3rmino de 10 d3as 3 contar desde la fecha de la inserci3n de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretar3a de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompa3adas de los documentos traslativos de dominio, seg3n previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres m3viles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no ser3n admitidas.

Fuenmayor 29 de Febrero de 1892.—Celestino Navajas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificaci3n y declaraci3n de soldados el mozo Cecilio Gonz3lez Mart3nez, n3mero 4 del alistamiento de esta villa, para el reemplazo del a3o actual, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo 3 las prescripciones del cap3tulo 10 de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados el Ayuntamiento le ha declarado pr3fugo para todos los efectos legales.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad 3 fin de ser presentado ante la Excm. Diputaci3n provincial, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Valga3o3n 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Calvo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 51.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.							
214	Juzgado de Instrucción de Fraga. . .	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
		1. ^a	Guarda del rondín.	912'50	»	»	»
215	Ayuntamiento de Zaragoza.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Idem.	912'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	912'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	912'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	912'50	»	»	»
216	Idem de Sos (Zaragoza).	1. ^a	Guarda municipal.	458	»	»	»
217	Idem de Huesca.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Dependiente.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.							
218	Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Vigilante de primera clase de Caballería.	875	500 pesetas.....	»	»
219	Idem.	1. ^a	Idem de segunda clase de Infantería número 35.	750	»	»	»
220	Idem.	1. ^a	Idem id., núm. 46.	750	»	»	»
221	Idem.	1. ^a	Idem id., núm. 53.	750	»	»	»
222	Idem.	1. ^a	Idem id., núm. 54.	750	»	»	»
223	Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.							
224	Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'75 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
225	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
		1. ^a	Idem.	720	»	»	
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
226	Ayuntamiento de Villamayor de los Montes (Burgos).	1. ^a	Guarda municipal de campo.	300	»	»	»
227	Idem de Itero del Castillo (Burgos).	1. ^a	Guarda municipal.	325	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.							
228	Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	900	»	»	»
229	Audiencia territorial de Las Palmas.	1. ^a	Mozo de estrados.	957'50	»	»	»
230	Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	960	»	»	»
231	Delegación de Hacienda de Canarias.—Partido de La Laguna.	3. ^a	Administrador.	1250	»	3000	»
232	Idem.—Idem de Orotava.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
233	Idem.—Idem de Santa Cruz de Palma.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
234	Idem.—Idem de Guía (Canarias).	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
235	Idem.—Idem de Arrecife.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
236	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca).	1. ^a	Sereno peón público.	125	»	»	»
237	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.—Partido de Almagro.	3. ^a	Administrador.	1250	»	3000	»
238	Idem.—Idem de Alcázar de San Juan.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
239	Idem.—Idem de Almadén.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
240	Ciudad Real.—Idem de Manzanares.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
241	Idem.—Idem de Villanueva de los Infantes.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
242	Idem.—Idem de Piedrabuena.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
243	Ayuntamiento de Madrid.—Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.	4. ^a	Escribiente de primera clase.	1500	»	»	»
		3. ^a	Auxiliar.	1250	»	»	»
244	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	3. ^a	Idem.	1250	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1250	»	»	»
245	Idem.—Idem.	3. ^a	Idem.	1250	»	»	»
		1. ^a	Mozo apeador.	900	»	»	»

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
246	Ayuntamiento de Torralva de Calatrava (Ciudad Real).	1. ^a	Sereno.	638'75	"	"	"
247	Idem.	1. ^a	Pregonero.	125	"	"	"
248	Idem de Segovia.	1. ^a	Barrendero para la limpieza de calles.	638'75	"	"	"
249	Idem.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Dependiente de segunda clase.	750	"	"	"
250	Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
251	Juzgado de instrucción del Norte.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
252	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.	1. ^a	Alguacil.	1200	"	"	"
		1. ^a	Agente de segunda clase.	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1000	"	"	"
253	Ayuntamiento de Huerta de Valdecañabanos.	1. ^a	Guarda municipal jurado.	410'62	"	"	"
254	Juzgado municipal de Escalona (Segovia).	2. ^a	Secretario.	Derechos arancelarios.	"	"	"
255	Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).	1. ^a	Alguacil.	210	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
256	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
257	Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila).	1. ^a	Guarda municipal.	365	"	"	"
258	Delegación de Hacienda de Zamora.—Partido de Alcañices.	3. ^a	Administrador.	1250	"	3000	"
259	Idem.—Idem de Benavente.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
260	Idem.—Idem de Bermillo de Sayago.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
261	Idem.—Idem de Puebla de Sanabria.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
262	Idem.—Idem de Fuentesauco.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
263	Idem.—Idem de Toro.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
264	Idem.—Idem de Villalpando.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
265	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca).	1. ^a	Alguacil Portero y Pregonero.	300	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
266	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2'25 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2'25 ptas. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
267	Idem de Tarragona.—Idem.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
268	Ayuntamiento de Aviñonet (Barcelona)	1. ^a	Alguacil, Cartero y Avisador.	200	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.							
269	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).	1. ^a	Agente de la Vigilancia de Consumos.	456'25	"	"	"
270	Juzgado de primera instancia é instrucción de Castuera.	1. ^a	Alguacil.	540	"	"	"
271	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.	1. ^a	Guarda municipal rural.	365	"	"	"
		1. ^a	Idem.	365	Participación legal en las denuncias que verifiquen.	"	"
272	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	730	"	"	
		1. ^a	Idem.	730	"	"	
		1. ^a	Idem.	730	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.							
273	Instituto de segunda enseñanza de la Coruña.	1. ^a	Bedel.	875	"	"	"
274	Delegación de Hacienda de Orense.—Partido de Allariz.	3. ^a	Administrador.	1250	"	3000	"
275	Idem.—Idem de Bande.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
276	Idem.—Idem del Barco.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
277	Idem.—Idem de Carballino.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
278	Idem.—Idem de Celanova.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
279	Idem.—Idem del Ginzo.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
280	Idem.—Idem de Ribadavia.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
281	Idem.—Idem de Trives.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
282	Idem.—Idem de Verín.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
283	Idem.—Idem de Viana.	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
284	Ayuntamiento de Foz (Lugo).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	200	"	"	"
285	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Dependiente del impuesto de Consumos.	638'75	"	"	"
286	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	2 ptas. diar.	"	"	"
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	"

(Se continuará.)